



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**ACTA 16/2021 (27/08/2021)**

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Rutilio Alexander Arévalo Segovia; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Mario Rolando Navas Aguilar y Mario Ernesto Menéndez Alvarado; quienes actuaron con voz, pero sin voto, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): se excusa el Licenciado: Marlon Antonio Vásquez Ticas Director Suplente y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
  - 3.1 Reformas a la Ley y Reglamento.
  - 3.2 Administración y Finanzas.
  - 3.3 Inscripción y Registro.
  - 3.4 Educación Continuada.
  - 3.5 Innovación y Tecnología.
4. Correspondencia.
5. Varios.

**1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:**

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes. Actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Integrándose el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano en la aprobación de agenda, solicita permiso para retirarse los licenciados Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Juan Francisco Cocar Romano en el desarrollo de la Comisión de Principios de Contabilidad quedando el Licenciado Mario Rolando Navas Aguilar en calidad de Director Propietario sustituyendo al Licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez.

**2. APROBACION DE AGENDA.**

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar el Consejo aprueba agenda propuesta por unanimidad.

**3. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.**

**3.1 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.**

El licenciado, Carlos Abraham Tejada Chacón miembro de la Comisión, dio lectura al acta 18/2021 de Comisión.

### 3.1.1 Presentación y revisión de los artículos del anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC):

Se informa a Consejo directivo que el anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría fue entregado con sus revisiones del Ministerio de Economía el cual se encuentra en manos de los consultores para agregar las observaciones por lo que se sugiere reuniese cuando ya este terminada como punto único y aprobarla para que sea enviada a la Asamblea para su aprobación.

### 3.2 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La jefe UFI dio lectura al acta de la Comisión 07/2021, informando lo siguiente:

#### 3.2.1 Plazas a incluir en ejercicio 2022.

La administración presentó, la propuesta de nombrar a XXX, como Técnico en Educación Continuada, con un salario mensual de \$800.00, bajo el sistema de contratación de Ley de Salarios, a partir del 1 de enero de 2022. Asimismo, nombrar a XXX, como ordenanza, con un salario mensual de \$500.00, bajo el sistema de contratación de Ley de Salarios, a partir del 1 de enero de 2022. La comisión evaluó la nivelación salarial de las plazas de ordenanzas, considerando el apoyo y que ambas ordenanzas tienen a su cargo responsabilidades similares en base a lo expuesto por la comisión el Consejo emite el **ACUERDO 1** : Se giran intrusiones a la Administración lo siguiente: **i)** Crear en la formulación del presupuesto 2022 la plaza de Técnico en Educación Continuada, con un salario mensual de \$800.00, bajo el sistema de contratación de Ley de Salarios, por la fuente de financiamiento del Fondo General y nombrar a la licenciada XXX, como Técnico en Educación Continuada, a partir del 1 de enero de 2022; **ii)** se supriman para el ejercicio 2022 las plazas de colaborador administrativo y de colaborador jurídico, plazas por Ley de Salarios y financiadas por Fondo General; **iii)** Asimismo, crear en la formulación del presupuesto 2022 la plaza de Ordenanza, con un salario mensual de \$500.00, bajo el sistema de contratación de Ley de Salarios, por la fuente de financiamiento del Fondo General y contratar a XXX, como ordenanza a partir del 1 de enero de 2022; **iv)** De igual forma se establezca el salario de \$500.00 para la plaza actual de ordenanza, plaza que actualmente está contratada bajo Ley de Salarios, por la fuente de financiamiento de Fondo General.

#### 3.2.2 Presentación Presupuesto 2022:

La jefe UFI, presentó el proyecto del presupuesto 2022, el cual asciende a \$622,205.00 constituido por \$151,538.00 de la fuente de financiamiento Fondo General y por un monto de \$470,667.00 por la fuente de financiamiento de Recursos Propios. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 2**: Se aprueba el presupuesto 2022 de la siguiente manera:

Concepto	Fondo General	Fondos Propios	Total
Remuneraciones	\$149,465.00	\$315,545.00	\$465,010.00
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$2,073.00	\$148,875.00	\$150,948.00
Gastos Financieros y Otros	\$-00	\$1,350.00	\$1,350.00
Inversiones en Activos	\$-00	\$4,900.00	\$4,900.00
<b>Total</b>	<b>\$151,538.00</b>	<b>\$470,670.00</b>	<b>\$622,208.00</b>

Concepto	Fondo General	Fondos Propios	Total
Transferencias Correintes del Sector Pi	\$151,538.00	\$-00	\$151,538.00
Servicios de Certificación y Expedición de Documentos		\$60,105.00	\$60,105.00
Expedición de Documentos de Identificación		\$117,593.00	\$117,593.00
Derechos Diversos		\$51,986.00	\$51,986.00
Venta de Bienes Diversos		\$37,250.00	\$37,250.00
Servicios Diversos		\$191,436.00	\$191,436.00
Saldo Inicial de Bancos		\$12,300.00	\$12,300.00
<b>Total</b>	<b>\$151,538.00</b>	<b>\$470,670.00</b>	<b>\$622,208.00</b>

### 3.3 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La jefe de Inscripción y Registro dio lectura al acta de la Comisión 22 Y 23/2021, informando lo siguiente:

#### 3.3.1 Solicitudes para inscripción de auditor y contador, persona natural.

Las miembros de la Comisión procedieron a revisar las solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría y la contabilidad, los cuales se han incorporado al acta de comisión No. 23.

#### 3.3.2 Solicitud de Sociedades

La Comisión informo a Consejo que conoció tres solicitudes para inscripción en el registro de contadores y auditores y una ya inscrita en el registro de auditores de la cual presentan para modificación del pacto social, procedieron a revisar los documentos presentados según el siguiente detalle:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Auditoría	M&L AUDITORES, Sociedad Anónima de Capital Variable	M&L AUDITORES, S.A. DE C.V.	Lic. Guillermo Roberto Barahona Lobos	Aprobada	<b>Auditores:6140</b>
2	Contabilidad	ALLIANCE ACCOUNTING Sociedad Anónima de Capital Variable	ALLIANCE ACCOUNTING S.A. DE C.V.	Lic. Manuel Ernesto Rivera Abrego	Aprobada	<b>Contadores: 11338</b>
3	Contabilidad	XXXX	XXX	XXXX	Observada	<b>N/A</b>

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, toman el siguiente **ACUERDO 3**: Se autorice a la firma M&L AUDITORES, S.A. DE C.V., para el ejercicio de la auditoria, bajo el número de inscripción **6140**; Asimismo, se recomienda al Consejo se autorice a la firma ALLIANCE ACCOUNTING S.A. DE C.V., para el ejercicio de la

contabilidad, bajo el número de inscripción **11338**. Se giran instrucciones al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área, las observaciones señaladas a la XXX.

### **3.3.3 Revisión de recursos de reconsideración.**

Se informó a Consejo, que con base a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo recibió por medio de correspondencia recursos de reconsideración; procediendo a revisar los insumos, de lo cual se informa que:

Del estudio del recurso y de lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se observa que la recurrente **XXX** ha presentado un escrito en calidad de recurso y solamente ha remitido al Consejo tres constancias de trabajo, en las que no se comprueba la experiencia para ejercer la contabilidad, por lo que se mantiene la denegatoria.

Asimismo, en el recurso de la licenciada **XXX**, se observa que, la solicitante ha presentado un escrito remitiendo únicamente al Consejo un informe donde se realizó revisión de Control de Calidad por el Consejo del profesional Hugo Alberto Salazar González, siendo que la recurrente muestra que se encuentra laborando de forma permanente en una empresa diferente a las personas que emiten las constancias laborales, resulta cuestionable la veracidad de la información presentada, por lo que se declara no ha lugar el recurso de reconsideración por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 4**: Resolver no ha lugar los recursos presentados por **XXX** y **XXX** se ratifique la denegatoria para el ejercicio de la contabilidad y auditoría, respectivamente para el caso de la Licenciada **XXX** se abstiene de votar el Licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano.

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones.

### **RESOLUCIÓN 889.-**

#### **ANTECEDENTES:**

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Licenciada XXX, el día 27 de julio de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 869 de fecha 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”*

II. Que, derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 869 ya antes descrita.

III. Que, de la revisión del recurso y de la documentación anexa, se determina que no ha sido posible demostrar la practica necesaria en la auditoría externa, en vista que al revisar las declaraciones de renta presentadas por la recurrente, se ha encontrado laborando de forma permanente para la empresa Food Tech, en los años 2018, 2019 y 2020, dentro de la cual no se ejerce la auditoría externa; de igual manera la documentación presentada relacionada con la revisión de control de calidad que le fue realizada al Licenciado Hugo Alberto Salazar González, no demuestra la práctica profesional requerida.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

II. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.

III. Que en el presente caso no ha sido posible comprobar la experiencia profesional en la auditoría externa, en vista que la documentación anexa tanto a la solicitud como al recurso, no demuestra que se haya ejercido la auditoría externa requerida.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, en vista que no logro demostrar la experiencia requerida por el artículo 3, literal “a” numeral 7° LREC, relacionada con la auditoría externa.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 869 de fecha 09 de agosto de 2021.
- III. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
- V. Notifíquese.

## **RESOLUCIÓN 890.-**

### **ANTECEDENTES:**

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición de la profesional XXX, el día 27 de julio de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 876 de fecha 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la contabilidad la señora XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a”, numeral 6° LREC, en vista que el solicitante no comprueba la experiencia profesional en ejercicio de la Contaduría, misma que debe ser como mínimo de un año.”

II. Que, derivado de lo anterior, la señorita XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 876 ya antes descrita.

III. Que, de la revisión del recurso y de la documentación anexa, se determina que no ha sido posible demostrar la práctica necesaria en la contabilidad, en vista que al revisar las constancias labores anexas se determina que aquellas que han sido extendidas por la Licenciada María Elena Hernández Ibarra y el Licenciado Rolando Mauricio Santos Espinoza, no detallan funciones relacionadas con la contabilidad, como la elaboración de estados financieros, balances y similares; asimismo la constancia emitida por el señor José Armando Montes, quien manifiesta que la recurrente actualmente se desempeña como Contadora, desde el día 02 de enero de 2021, no cubre el tiempo requerido para demostrar la práctica profesional.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría, así como otras...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

II. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.

III. Que en el presente caso no ha sido posible comprobar la experiencia profesional en la contabilidad, en vista que la documentación anexa tanto a la solicitud como al recurso, no demuestra que se haya ejercido la contabilidad en el plazo de un año.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la profesional XXX, en vista que no logro demostrar la experiencia requerida por el artículo 3, literal “a” numeral 6° LREC, relacionada con la contabilidad.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 876 de fecha 09 de agosto de 2021.
- III. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un

plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.

V. Notifíquese.

### **3.3.4 Recurso de Apelación provenientes del MINEC.**

Se informó a la Comisión, que este Consejo recibió resolución de recurso de apelación según el siguiente detalle: **XXX**. Resolución 278, por medio de la cual se declara ha lugar el recurso de apelación presentado por el recurrente, y se instruye al Consejo a revocar la denegatoria contenida en la resolución 449 de Acta de Consejo 07/2021, se autorice para ejercer la Auditoría y proceder con la respectiva inscripción y convocatoria a juramentación. Con base a resolución por parte del MINEC, los miembros de la comisión recomiendan al Consejo Directivo se inscriba por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se Inscriba en el registro para el ejercicio de la auditoría al licenciado XXX., con el número de inscripción 6141.

En atención a este punto se emite el siguiente voto disidente.

#### ***Voto disidente.***

Aunque reconocemos la jerarquía que ostenta el Ministerio de Economía, en cuanto a resolver los recursos de apelación de conformidad con el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de este voto mostramos nuestra inconformidad con la resolución 278, de fecha 01 de julio de 2021, por medio de la cual el referido Ministerio resolvió aprobar la solicitud de inscripción para ejercer la auditoría, y proceder con la inscripción en el Registro de Contadores Públicos, por lo que, con base en el Art. 34 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, detallamos nuestras razones de inconformidad:

- I. Que con base en La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), la cual establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

De igual manera hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

- II. Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de

Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría externa.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”

El artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la auditoría externa, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la auditoría externa.

- III. De todo lo antes expresado, podemos ver de forma clara que el Código de Comercio ha regulado desde sus inicios las actividades de los comerciantes, y que al incluir a la auditoría dentro de sus disposiciones, lo hace para aquella rama de la profesión que solamente se



dedica a la revisión de las obligaciones profesionales de los comerciantes individuales y sociales, y no a las auditorías de entidades gubernamentales, o instituciones de cualquier índole diferente a las empresas propiedad de comerciantes individuales o sociales, motivo por el cual este Consejo no puede autorizar a todo auditor para ejercer una rama de la auditoría para la cual no cuenta con experiencia profesional, así como lo requiere el artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- IV. Dicho esto, los directores aquí firmantes manifestamos nuestra disconformidad con las decisiones tomadas por el MINEC relacionada a la aprobación de auditores internos para ejercer una rama de la auditoría para la cual no cuentan con la experiencia profesional requerida.

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones.

## **RESOLUCIÓN 891.-**

### **ANTECEDENTES:**

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del profesional XXX, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

II. Que derivado de la revisión de los documentos presentados, se emitió resolución número 499 de fecha 13 de abril de 2021, por medio de la cual se resolvía: *“No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”*

III. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, el profesional presento recurso de apelación dirigido al Ministerio de Economía, y quien luego de tramitarlo por medio de resolución 278 de fecha 01 de julio de 2021, resolvió declarar ha lugar el recurso de apelación presentado, y ordena la autorización e inscripción en el registro de auditores, para el Licenciado XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 12, 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Arts. 134 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibido y resuelto el recurso de apelación proveniente del Ministerio de Economía.
- II. Autorícese al Licenciado XXX, para que pueda ejercer la práctica profesional de la auditoría.
- III. Procédase a inscribir al Licenciado XXX en el registro de personas naturales para ejercer la auditoría, y otórguese el correspondiente número de inscripción y emítase su respectiva certificación.
- IV. Convóquese a juramentación al Licenciado XXX, a fin de que tome legal protesta y se le hagan entrega de los sellos y credenciales respectivas.
- V. Notifíquese.

### **3.3.5 Autos de admisión de auditores:**

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría;

luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión sugieren a Consejo se autorice su emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 6:** Se autoriza la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Alejandro Pastor Aquino Mejía
2.	Cristian Antonio Abrego Ramos
3.	Edwin Oswaldo Gómez Portillo
4.	Jorge Alberto Mejía Aragón

### 3.3.6 Autos de admisión de contadores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autoricen su emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 7:** Se autoriza la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Alejandro Pastor Aquino Mejía	26.	Karen Noemy López Reyes
2.	Berenice Abigail Alvarado Mejía	27.	Floralma Segura López
3.	Allison Mercedes Portillo Flores	28.	Isela Enair Cativo Parada
4.	Bertha Alicia Soriano Escobar	29.	José Manuel Lue Pérez
5.	Nancy Alfaro Escobar	30.	Josué Isaac Gómez Rivas
6.	Nehemías Regalo Sandoval		
7.	Norma Elizabeth López Peña		
8.	Oscar Mauricio Chavarría Romero		
9.	Yesly Roxana Turcios Álvarez		
10.	Luis Enrique Yanes Cruz		
11.	Patricia Yesenia Maradiaga Jovel		
12.	Rafael Armando Chanas González		
13.	Diego Alejandro Martínez Rivas		
14.	Cesar Sánchez Alas		
15.	Erick Gerardo García Reyna		
16.	Erika Beatriz Rivera Gómez		
17.	Blanca Nuvia Mejía Rosales		
18.	Clementina Carmen Argueta Argueta		
19.	Carlos Magno Celarie Reyes		
20.	Claudia Beatriz Alonzo Galán		
21.	Douglas José Perdomo Solorzano		
22.	Jaime Francisco Hernández Martínez		
23.	Lucía María Mendoza Girón		
24.	Jaime Argueta Colocho		
25.	Erilsa Beatriz Gavarrete Galdámez		

### 3.3.7 Solicitudes para inscripción de auditores, persona natural.

La Comisión informo a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 8**: Se autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Sandra Carolina López Pineda	<b>6142</b>
2.	Luis Alejandro Hernández Martínez	<b>6143</b>
3.	Marta Leticia Martínez de Acevedo	<b>6144</b>
4.	Cristina Vanessa Cardoza Hernández	<b>6145</b>
5.	Gerardo Alonso Castillo Vega	<b>6146</b>

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan su denegatoria por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9**: Se **deniegan** las solicitudes para el ejercicio de la **auditoría** de los profesionales detallados, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre
1.	XXX
2.	XXX
3.	XXX

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones.

#### **RESOLUCIÓN 892.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.**

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por Sandra Carolina López Pineda, Luis Alejandro Hernández Martínez, Marta Leticia Martínez de Acevedo, Cristina Vanessa Cardoza Hernández, Gerardo Alonso Castillo Vega, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

#### POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la Auditoria e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes: CORREGIR LA NUMERACION

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Sandra Carolina López Pineda	6142
2.	Luis Alejandro Hernández Martínez	6143
3.	Marta Leticia Martínez de Acevedo	6144
4.	Cristina Vanessa Cardoza Hernández	6145
5.	Gerardo Alonso Castillo Vega	6146

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

### **RESOLUCIÓN 893.-**

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, presentó los documentos siguientes:
- a) Título expedido por La Universidad de El Salvador, fecha treinta de junio de dos mil seis, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de julio de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace veinte años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el quince de julio de dos mil veintiuno, por la arquitecto XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace seis años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el doce de julio de dos mil veintiuno, por la XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace doce años, y manifiesta que es una persona de honradez notoria;
  - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Emérita Yolanda Ortez Cárcamo, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
  - f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el nueve de junio de dos mil veintiuno, por el Alcalde Municipal, Licenciado René Quinteros Díaz, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora en la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX, desde el uno de mayo de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Auditor Interno, donde cumple con las funciones siguientes: asesorar al Consejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la gestión municipal, evaluar el sistema de control interno que permita tener un conjunto de Normas y Procedimientos Administrativos y de manejo financiero, verificar el cumplimiento de las políticas, leyes y procedimientos administrativos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros municipales y evaluar la funcionabilidad de la estructura organizativa;

2) Extendida el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Auditor con inscripción XXX, donde hace constar que el Licenciado XXX, formó parte del equipo de auditores que ejecutó “la auditoría financiera del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2019 en la Municipalidad de XXX, Depto. De XXX” realizada del 07 de diciembre de 2020 al 06 de marzo de 2021, con las funciones principales siguientes: Fase de planificación: análisis de información, planes de muestra y diseño de procedimientos de las cuentas de disponibilidades e ingresos municipales, Fase de ejecución: evaluación de la muestra, ejecución de pruebas de auditoría de las cuentas de disponibilidades e ingresos municipales, Fase de informe: documentar con evidencia suficiente y competente los hallazgos de auditoría determinados; 3) Contrato civil de prestación de servicios, extendido el siete de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado XXX, por los licenciados XXX y XXX, siendo el objeto del contrato: servicios profesionales de auditoría, donde consta que, los honorarios mensuales son por servicio, por un plazo de tres meses a partir del siete de diciembre de dos mil veinte, cuotas de las que se realizará las correspondientes deducciones de ley, del diez por ciento, por impuesto sobre la renta..., estableciendo además en dicho contrato, una declaración especial: “El contratista expresamente declara que por la naturaleza civil del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral con el contratante, por lo que no le son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo ni en otras leyes laborales vigentes, especialmente las que se refieran al pago de indemnizaciones y prestaciones sociales”.

i) Estado de Cuenta de AFP-CONFIA;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2018; y

k) Curriculum vitae del solicitante.

## II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 23/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 25 de agosto de 2021, ratificada por medio de acta 16/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “*No cumple con la experiencia de la auditoría externa, solo en auditoría gubernamental de municipalidades*”, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

### I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. *Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador*; 2. *Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC)*, 3. *Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente*, 4. *Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.*”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º *Ser de nacionalidad salvadoreña*, 2º *Ser de honradez notoria y competencia suficiente*; 3º *No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos*; 4º *Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano*, (...), 7º *Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que

“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

## II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.***”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

### **III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

### **IV. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

### **V. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX, ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los artículos 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no cumple con la experiencia de la auditoría externa.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los artículos 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

#### **RESOLUCIÓN 894.-**

##### **ANTECEDENTES:**

**III.** Que la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el treinta de julio de dos mil veintiuno, presentó los siguientes documentos:

- a)** Título expedido por La Universidad de El Salvador, fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente;
- c)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cinco dos ocho cuatro- ocho;
- d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero ocho cero cinco ocho dos- uno cero tres- ocho;
- e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diez de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Jorge Osmín Hernández Vargas, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, a quien conoce desde hace dieciocho años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el doce de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Rafael Ulises Hernández Menjívar, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace catorce años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el uno de julio de dos mil veintiuno, por la licenciada Edelmira Ortiz Huajaca, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace once años, y manifiesta que es una persona de honradez notoria;
- g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Edelmira Ortiz Huajaca, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- f)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por la Licenciada Evelyn Elizabeth López de Cardoza, donde hace constar que la Licenciada XXX, trabaja en la Unidad de Auditoría Interna, en la Universidad de El Salvador, desde el quince de julio de dos mil diecinueve a la fecha, cumpliendo con el cargo de auxiliar de auditoría, desarrollando las siguientes las funciones: Planificación de la auditoría, ejecución de la auditoría, elaboración de informes de Auditoría, de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental , emitidas por la Corte de Cuentas de la República, , verificaciones de inventarios de almacenes y activo fijo, además realiza arqueos de fondos de las colecturías habilitadas y fondos circulantes de monto fijo, así como arqueos de vales de combustible, entre otros;
- i)** Estado de Cuenta de AFP-CONFIA;
- j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 15, del período tributario 2020; y
- k)** Curriculum vitae de la solicitante.

#### **IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**



Según consta en acta 23/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 25 de agosto de 2021, ratificada por medio de acta 16/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con la experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

#### **VI. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### **VII. De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

#### **VIII. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

#### **IX. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral

existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

**X. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

- IV. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no cumple con la experiencia de la auditoría externa.
- V. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

VI. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 895.-**

**ANTECEDENTES:**

- I. Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 22/07/2021, presentó los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por La Universidad Modular Abierta, fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad cero cero cero uno cinco cuatro uno ocho-cuatro;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno seis uno cero siete siete- uno cero cuatro- seis;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por la señora Lilian Betsabé Sorto de Benítez, en la que hace constar que conoce a

la licenciada XXX, a quien conoce desde hace veinte años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de julio de dos mil veinte, por la señora María Ana Betty Argueta de Lovos, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace dieciocho años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por la señora Karen Lisseth Medina Chávez, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años, quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Mayra Lisette Guevara Guevara, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

**f)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el trece de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado José Ramon Castaneda Gutiérrez, Director de Recursos Humanos de la Corte de Cuentas de la República, donde hace constar que la licenciada XXX, labora en la institución desde el dos de junio del dos mil tres a la fecha, donde ocupa el cargo de Auditor II, constancia laboral extendida sin detallar funciones.

**i)** No presentó historial de cotizaciones de AFP;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

## **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 23/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 25 de agosto de 2021, ratificada por medio de acta 16/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con la experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

### **I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

## II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.*”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.*”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

### III. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

### IV. **Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

### V. **Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los artículos 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

### 3.2.8 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **ACUERDO 10:** Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Angelica Beatriz Fernández López	11339
2.	Gabriela Beatriz Rivera Flores	11340
3.	Geovanni Antonio Martínez Flores	11341
4.	Alicia Anabel Portillo Mónico	11342
5.	Karla Guadalupe Rivera Rosa	11343
6.	Erika Lisseth Rodríguez Escobar	11344
7.	Karina Alexandra Recinos Rivera	11345
8.	Jennifer Gabriela Ponce Chávez	11346
9.	Blanca Marisol Sosa Guardado	11347
10.	Ana Cecilia Gavidia De Chávez	11348
11.	Ana Glenda Vega de Álvarez	11349
12.	Carlos Alfredo Henríquez Fuentes	11350
13.	Hermes Manrique Gómez Manzano	11351
14.	César Alexi Castillo Romero	11352
15.	Roberto Mejía	11353
16.	Oscar Guillermo Flores Chevez	11354
17.	Ronald Ernesto Rivas Navarrete	11355
18.	Teresa Carolina Aguilar Hernández	11356
19.	Walter Enilson Berrios Navas	11357
20.	Sandor Ubaldo Flores Orantes	11358
21.	Marvin Josué Martínez Pérez	11359
22.	Yesenia Lisette Guevara Canales	11360
23.	Roberto Carlos Sánchez Munguía	11361
24.	Melvin Enrique Amaya Vásquez	11362
25.	Marta Alicia Bernal de Cardona	11363
26.	Nora Del Carmen Rivas de Alvarado	11364
27.	Wendy Briseyda Ramírez de Salazar	11365
28.	Sonia Edith Torres Flores	11366
29.	Cecilia Guadalupe Iraheta Alfaro	11367
30.	Marta Leticia Martínez de Acevedo	11368
31.	XXX	11369
32.	Luis Alejandro Hernández Martínez	11370
33.	Carolina Yamileth Penado Alvarado	11371
34.	Silvia Patricia Osorio Polanco	11372
35.	María Ivania Palma González	11373

N°	Nombre	Número de inscripción
36.	Karla Ivone Rojas Bolaños	11374
37.	Mario Ernesto Guillén Alvarado	11375
38.	Liliana Patricia Carranza de Izaguirre	11376
39.	Mario Mendoza Cortez	11377
40.	Marjorie Aurelia González González	11378
41.	María Elena Cartagena Guardado	11379
42.	María Elena Menjivar Auca	11380
43.	Emerson Alfredo Cardoza Aguilar	11381
44.	Héctor David Roldan Méndez	11382
45.	Mario Rodrigo Rodríguez Cárcamo	11383
46.	Karla Jazmin Deodanes Hernández	11384
47.	Karen Abigail Deodanes Hernández	11385
48.	Juan Carlos Cárcamo Orellana	11386
49.	Yesly Roxana Turcios Álvarez	11389
50.	Luis Enrique Yanes Cruz	11390

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones.

**RESOLUCIÓN 881.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA**

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Angelica Beatriz Fernández López, Gabriela Beatriz Rivera Flores, Geovanni Antonio Martínez Flores, Alicia Anabel Portillo Mónico, Karla Guadalupe Rivera Rosa, Erika Liseth Rodríguez Escobar, Karina Alexandra Recinos Rivera, Jennifer Gabriela Ponce Chávez, Blanca Marisol Sosa Guardado, Ana Cecilia Gavidia De Chávez, Ana Glenda Vega de Álvarez, Carlos Alfredo Henríquez Fuentes, Hermes Manrique Gómez Manzano, César Alexi Castillo Romero, Roberto Mejía, Oscar Guillermo Flores Chevez, Ronald Ernesto Rivas Navarrete, Teresa Carolina Aguilar Hernández, Walter Enilson Berrios Navas, Sandor Ubaldo Flores Orantes, Marvin Josué Martínez Pérez, Yesenia Lisette Guevara, Roberto Carlos Sánchez Munguía, Melvin Enrique Amaya Vásquez, Marta Alicia Bernal de Cardona, Nora Del Carmen Rivas de Alvarado, Wendy Briseyda Ramírez de Salazar, Sonia Edith Torres Flores, Cecilia Guadalupe Iraheta Alfaro, Marta Leticia Martínez de Acevedo, XXX, Luis Alejandro Hernández Martínez, Carolina Yamileth Penado Alvarado, Silvia Patricia Osorio Polanco, María Ivania Palma González, Karla Ivone Rojas Bolaños, Mario Ernesto Guillén Alvarado, Liliana Patricia Carranza de Izaguirre, Mario Mendoza Cortez, Marjorie Aurelia González González, María Elena Cartagena Guardado, María Elena Menjivar Auca, Emerson Alfredo Cardoza Aguilar, Héctor David Roldan Méndez, Mario Rodrigo Rodríguez Cárcamo, Karla Jazmin Deodanes Hernández, Karen Abigail Deodanes Hernández, Juan Carlos Cárcamo Orellana, Yesly Roxana Turcios Álvarez, Luis Enrique Yanes Cruz mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:



- I. Autorízase para que ejerzan la Contabilidad e inscribáense en el Registro de Profesionales al profesional siguiente: CORREGIR LA NUMERACION DESDE NO. 1.....

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Angelica Beatriz Fernández López	<b>11339</b>
2.	Gabriela Beatriz Rivera Flores	<b>11340</b>
3.	Geovanni Antonio Martínez Flores	<b>11341</b>
4.	Alicia Anabel Portillo Mónico	<b>11342</b>
5.	Karla Guadalupe Rivera Rosa	<b>11343</b>
6.	Erika Lisseth Rodríguez Escobar	<b>11344</b>
7.	Karina Alexandra Recinos Rivera	<b>11345</b>
8.	Jennifer Gabriela Ponce Chávez	<b>11346</b>
9.	Blanca Marisol Sosa Guardado	<b>11347</b>
10.	Ana Cecilia Gavidia De Chávez	<b>11348</b>
11.	Ana Glenda Vega de Álvarez	<b>11349</b>
12.	Carlos Alfredo Henríquez Fuentes	<b>11350</b>
13.	Hermes Manrique Gómez Manzano	<b>11351</b>
14.	César Alexi Castillo Romero	<b>11352</b>
15.	Roberto Mejía	<b>11353</b>
16.	Oscar Guillermo Flores Chevez	<b>11354</b>
17.	Ronald Ernesto Rivas Navarrete	<b>11355</b>
18.	Teresa Carolina Aguilar Hernández	<b>11356</b>
19.	Walter Enilson Berrios Navas	<b>11357</b>
20.	Sandor Ubaldo Flores Orantes	<b>11358</b>
21.	Marvin Josué Martínez Pérez	<b>11359</b>
22.	Yesenia Lisette Guevara Canales	<b>11360</b>
23.	Roberto Carlos Sánchez Munguía	<b>11361</b>
24.	Melvin Enrique Amaya Vásquez	<b>11362</b>
25.	Marta Alicia Bernal de Cardona	<b>11363</b>
26.	Nora Del Carmen Rivas de Alvarado	<b>11364</b>
27.	Wendy Briseyda Ramírez de Salazar	<b>11365</b>
28.	Sonia Edith Torres Flores	<b>11366</b>
29.	Cecilia Guadalupe Iraheta Alfaro	<b>11367</b>
30.	Marta Leticia Martínez de Acevedo	<b>11368</b>
31.	XXX	<b>11369</b>
32.	Luis Alejandro Hernández Martínez	<b>11370</b>
33.	Carolina Yamileth Penado Alvarado	<b>11371</b>
34.	Silvia Patricia Osorio Polanco	<b>11372</b>
35.	María Ivania Palma González	<b>11373</b>
36.	Karla Ivone Rojas Bolaños	<b>11374</b>
37.	Mario Ernesto Guillén Alvarado	<b>11375</b>
38.	Liliana Patricia Carranza de Izaguirre	<b>11376</b>
39.	Mario Mendoza Cortez	<b>11377</b>
40.	Marjorie Aurelia González González	<b>11378</b>
41.	María Elena Cartagena Guardado	<b>11379</b>

N°	Nombre	Número de inscripción
42.	María Elena Menjívar Auca	<b>11380</b>
43.	Emerson Alfredo Cardoza Aguilar	<b>11381</b>
44.	Héctor David Roldan Méndez	<b>11382</b>
45.	Mario Rodrigo Rodríguez Cárcamo	<b>11383</b>
46.	Karla Jazmin Deodanes Hernández	<b>11384</b>
47.	Karen Abigail Deodanes Hernández	<b>11385</b>
48.	Juan Carlos Cárcamo Orellana	<b>11386</b>
49.	Yesly Roxana Turcios Álvarez	<b>11389</b>
50.	Luis Enrique Yanes Cruz	<b>11390</b>

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

### 3.2.9 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informo sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 11**: Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

#### ***Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador***

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	José Rigoberto González Vides	<b>11387</b>
2.	Jacqueline Ivonne Aguilar de Chávez	<b>11388</b>

### 3.2.10 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión informo que conoció sobre solicitud para ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 12**: Se Autoriza la solicitud de la licenciada detallado en el cuadro siguiente e inscribir en el registro de inhabilitados voluntariamente.

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Georgina Marilyn Sorto Fuentes	4395	-

### 3.2.11 Cambios de apellidos

La Comisión conoció sobre las solicitudes de modificación de apellido por cambio de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Se aprobar la petición de las profesionales y modificar en el Registro de Inscripción de contadores y auditores, sus registros continuaran siendo

los mismos números de inscripción que actualmente tienen.

No.	Nombre	Auditor	Contador	Nombre a registrar
1	Nelly del Carmen Cortez Quintanilla	-	575	Nelly del Carmen Cortez de Cruz
2	Gloria Elena Fernández Salinas	4981	-	Gloria Elena Fernández de Carpio

### 3.2.12 Fallecido

La Comisión conoció sobre fallecimiento del licenciado Carlos Batres Méndez, inscrito para ejercer la auditoría bajo el número 1067; por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado Carlos Batres Méndez y en caso que tenga procesos administrativos o sancionatorios, se deje sin efecto y se proceda al cierre del expediente previa resolución del caso.

### 3.2.13 Evento de juramentación

Los miembros de la comisión proponen a consejo programar acto de juramentación para el próximo miércoles 8 de septiembre del presente año, por lo que el Consejo emite **ACUERDO 15**: Llevar a cabo acto de juramentación para el miércoles 8 de septiembre del presente año, en las instalaciones del Consejo, protesta tomada de forma escalonada implementando las medidas de seguridad especificadas en el protocolo que este Consejo ha adoptado en concordancia con el Ministerio de Salud.

### 3.2.14 Evento de juramentación del 18 y 25 de agosto.

La Comisión informa a Consejo sobre el evento de juramentación celebrado el día 18 y 25 de agosto del presente año haciendo del conocimiento que se juramentaron 14 Auditores y 89 Contadores. Juramentándose 109 contadores el 18 y 32 contadores y 27 auditores el 25 de agosto.

## 3.3 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Jefe de Educación Continuada dio lectura al acta de la Comisión 15 y 16/2021, informando lo siguiente:

### 3.3.1 Suscripción de contrato.

La firma Avelar & Asociados, S.A. de C.V. solicita suscribir contrato de servicio de capacitación con el Consejo, por lo que adjunta los documentos exigidos como requisitos para ser revisados, analizados para que puedan ser considerados para la suscripción; de igual manera solicita la aprobación del plan de capacitación a ser desarrollado en el presente año 2021. La comisión procedió a verificar la información del plan de capacitación y los documentos adjuntos, no encontrando observaciones, por lo que se sugiere al Consejo su aprobación por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 16**: Se Aprueba el contrato de servicio de capacitación de la firma Avelar & Asociados, S.A. de C.V. y aprobar el plan de capacitación 2021 presentado.

### 3.3.2 Solicitud de acreditación de horas.

XXX, Auditor inscrito bajo el No. XXX, presenta al Consejo nota de correspondencia de las capacitaciones recibidas en los años 2019 y 2020, e informa sobre un máster en Corporate Compliance, que está recibiendo y siendo impartido por CEUPE (Centro Europeo de Postgrado) que inició el 07 de abril 2021 el cual finalizará el 07 de abril de 2022; adjunta Certificado Académico personal de Máster en Corporate Compliance, impartido por CEUPE, Centro Europeo de Postgrado. Así también presenta un seminario en línea "Combatiendo al Lavado de Activos

Basado en el Comercio" de fecha 20 y 21 de julio de 2020, con 16 horas de acreditación, patrocinado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La comisión emite su opinión que los diplomados y capacitaciones presentadas, no son procedentes por aplicación retroactiva; sin embargo, en relación a la capacitación de Máster Corporate Compliance (Maestría en Cumplimiento Corporativo), en el área de estudio de Ética y Responsabilidad Empresarial. Por lo que el Consejo se dio por enterado.

### **3.3.3 Solicitud de exoneración de horas.**

**XXX**, Contador Inscrita bajo el N°5560, solicita al Consejo la exoneración de 80 horas de educación continuada, por problemas de salud crónico, se le imposibilitó darle cumplimiento a la Norma de Educación Continuada; por lo que adjunta el original de la Copias de DUI y NIT, constancia médica del Hospital XXX, que en la misma se lee los diagnósticos siguientes: a partir del año 2010 la paciente XXX, es tratada por XXX, , Auditor Inscrito bajo el N°XXX, solicita al Consejo se le exoneren 19 horas de educación continuada, argumentando que con fecha 23 de abril del año 2021 XXX, por lo que no pudo dar cumplimiento a la normativa. Adjunta la copia de constancia médica por XXX, copia de incapacidad por 15 días por el diagnóstico de XXX, copia de constancia de aislamiento domiciliar, copias de incapacidades de 2 días cada una por problemas respiratorios. Cabe mencionar que el Licenciado XXX, ha dado cumplimiento a las horas de educación continuada para los años 2018 y 2019, evidenciando un total de 99 horas; pero se observa que le faltan por cumplir 21 horas de educación continuada. De la correspondencia anteriormente expuesta, la comisión manifiesta que para el caso del contador XXX, debe ser considerada la gravedad de lo expuesto y evidenciado a través de los documentos adjuntos, por lo que se analiza y se manifiesta que conforme a lo que establece la Norma de Educación continuada en el numeral 11.4 opción 1: Por padecimiento de enfermedades crónicas en fases avanzadas, puede ser exonerada de 40 horas de educación continuada para el año 2020; pero que a futuro para el año 2021 y 2022, no es aplicable una exoneración anticipada. Para el caso de XXX, se le exprese que la Norma de Educación Continuada Vigente, no contempla lo solicitado, por lo que no es factible su aprobación. Asimismo, que en Consejo mantuvo un programa de exoneración para el año 2020 el cual finalizó en junio 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo emite el **ACUERDO 17**: Aprobar conforme a la NEC en el numeral 11.4 opción 1, la exoneración de 40 horas de educación continuada para el año 2020, al contador XXX No. XXX; Asimismo emite el **ACUERDO 18**: Se deniegan la exoneración de horas de educación continuada 2021, solicitadas por el Lic. XXX, auditor No.XXX

### **3.3.4 Plan de capacitaciones.**

Han sido presentados los planes de capacitación para el segundo semestre 2021 de los convenios con AIDES, ESCP y UTEC; de los que se informa que han sido presentados conforme el numeral 8.8 de la NEC en cuanto a los formatos sugeridos por el Consejo. Por lo anterior el Consejo emite el **ACUERDO 19**: Se Aprueban los planes de capacitación del segundo semestre 2021, presentados por las entidades que han suscrito convenio con el Consejo.

### **3.3.5 Ratificación de eventos.**

De las solicitudes recibidas para la realización de eventos, desde el periodo comprendido del 8 de julio al 16 de agosto de 2021; se pide al Consejo, ratificar la aprobación de eventos presentados entre CCS, ESCP, ISCP FILIAL S.S., AIDES, ASPECPO; por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 20**: Ratificar los eventos aprobados desde el periodo comprendido del 8 de julio al 16 de agosto de 2021, de capacitaciones impartidas por asociaciones y gremiales de la contaduría que han suscrito convenios con el Consejo.

### **3.3.6 Suscripción de convenio.**

La Universidad Francisco Gavidia – UFG, solicita al Consejo la suscripción de convenio de capacitación año 2021; ha sido verificado que hayan presentado todos los documentos exigidos como requisito; por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 21**: Aprobar la suscripción del convenio con la Universidad Francisco Gavidia.

### **3.3.7 Plan de capacitación.**

La UNIVERSIDAD ALBERTO MASFERRER – USAM, ha presentado al Consejo el referido plan de capacitación 2021 del segundo semestre, en el que se considera el plan de capacitación a ser finalizado hasta el primer trimestre del año 2022. La comisión informa al Consejo que no observa inconvenientes en el plan presentado, salvo que se sugiere la acreditación de las horas de educación correspondientes a 2022, de eventos que inician en el año 2021 y finalizan en los primeros meses del año 2022, serán acreditados al renovar el convenio del año 2022; al igual se observará que la participación como expositor de Sonia Elena Larín Zeledón, contador No.544 será aceptada hasta cumplir el requisito de la credencial vigente, debido a que le hacen falta 40 horas de educación continuada para cumplir las 120 trienales. Por lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 22**: Se aprueba el plan de capacitación de la UNIVERSIDAD ALBERTO MASFERRER – USAM. La acreditación de horas correspondientes a 2022, de los eventos que inician en el año 2021 y finalizan durante los primeros meses de 2022 será acreditadas al renovar el convenio 2022 y se observará la participación de un expositor.

### **3.3.8 Solicitud de acreditación de horas de educación continuada.**

Ha sido presentada la solicitud de acreditación de 60 horas de educación continuada, por el Lic. XXX, Auditor No.XXX y contador No.XXX; por Maestría en Derecho Constitucional realizado en la Universidad Dr. José Matías Delgado; que por tratarse del tiempo invertido en tema de legislación, la comisión solicita en esta oportunidad, se le considere con base al numeral 5.2 temática opción 17 de la vigente Norma de Educación Continuada; por lo que se sugiere al Consejo adoptar el siguiente **ACUERDO 23**: Se Aprueba la acreditación de 60 horas de educación continuada 2020 al Lic. XXX, Auditor No. XXX; en concepto de participación en los módulos relacionados con los fundamentos del derecho contenidos en la maestría del año 2020, no así para los módulos futuros de dicha maestría por tratarse de una maestría en derecho constitucional, no vinculada a la profesión de contaduría pública.

### **3.3.9 Ratificación de eventos.**

De las solicitudes recibidas para la realización de eventos, desde el periodo comprendido del 8 de julio al 16 de agosto de 2021; se pide al Consejo, ratificar la aprobación de eventos presentados entre CCS, ESCP, ISCP FILIAL S.S., AIDES, ASPECPO; por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 24**: Ratificar los eventos aprobados desde el periodo comprendido del 8 de julio al 16 de agosto de 2021, de capacitaciones impartidas por asociaciones y gremiales de la contaduría que han suscrito convenios con el Consejo a la fecha.

### **3.3.10 Informe de ingresos del mes de julio 2021, en el área de educación continuada.**

El Consejo se da por enterado del ingreso por actividades y servicios de educación continuada, realizados del periodo comprendido en el mes de julio 2021; los cuales corresponden a Renovaciones de Convenio, Suscripción de Contratos, Acreditación de Horas del año 2021 y por los ingresos percibidos en el mes en relación al seminario “Gestión de Calidad en Firmas de Contadores Públicos”. Por lo que el Consejo se da por enterado.

## **3.4 INNOVACIÓN Y TECNOLOGIAG**

La Gerencia dio lectura al acta de la Comisión 4 y 5/2021, informando lo siguiente:

**3.4.1 Estructura de página web: Imagen, Modernización e Innovación de Procesos con facilidades en procedimientos.**

La Comisión presentó a Consejo el avance que se tiene de la nueva estructura de la página web, la cual presentó la nueva imagen de forma más moderna e innovadora, la cual ya tiene un avance del 95% y pueda ser presentada de forma definitiva. Por lo que el Consejo se da por enterado.

**3 CORRESPONDENCIA.**

**4 VARIOS.**

El Coordinador de la Comisión de Principios de Contabilidad dio lectura al acta de la Comisión 7/2021, informando lo siguiente:

4.1 Avance de la elaboración de una guía que regule el tratamiento contable del Bitcoin.

El licenciado XXXXX dio informe del avance de la elaboración de la guía, informa a consejo que se reunirá con las firmas de auditoría: XXX, XXX, XXX, XXX. de la misma forma con los representantes de las asociaciones de profesionales de la contaduría pública para presentar el avance y den sus aportes. Por lo que el Consejo se dio por enterado.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las doce horas del mediodía en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Licdo. Rutilio Alexander Arévalo Segovia  
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano  
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo  
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar  
Director Suplente

Licdo. Mario Ernesto Menéndez Alvarado  
Director Suplente